



San Miguel Agreda de Mocoa, 28 de agosto de 2025

SANCIÓN

El día 01 de agosto de dos mil veinticinco (2025), se recibió la Ordenanza No. 947 del 25 de agosto de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, Sanciónese y publíquese la Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 947 del 25 de agosto de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja	Asesora	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

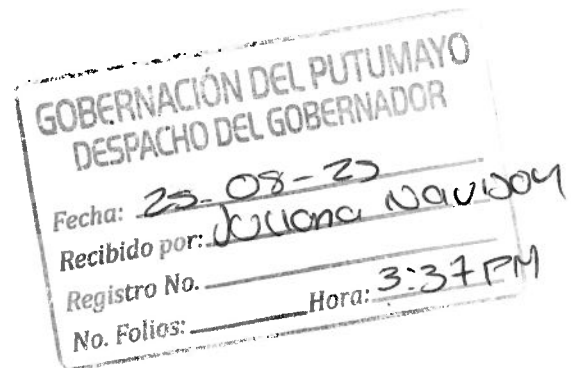


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Mocoa, Agosto 25 de 2025
ADP-165

|-

Ingeniero
JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo
Mocoa



Cordial saludo.

Me permito enviar para lo correspondiente a su sanción y publicación la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA No. 947
(agosto 25 de 2025)

Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 641 del 25 de julio de 2012, por medio de la cual se establece la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo.

Atentamente,

Karina Ramírez Romero
KARINA RAMÍREZ ROMERO

Vicepresidenta Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 947
(agosto 25 de 2025)

Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 641 del 25 de julio de 2012, por medio de la cual se establece la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,
en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional Ley 191 de 1995, ley 2135 de 2021, ley 2200 de 2022 Numeral 1° del art. 19, y demás normas concordantes aplicables: y considerando que,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR. Modifíquese el artículo quinto de la Ordenanza No 641 del 25 de julio de 2012, por medio de la cual se estableció la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes en zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO. Tarifa. La tarifa correspondiente a la tasa que cobrará la Gobernación del Putumayo por la presentación del servicio será equivalente al 11 % del salario mínimo mensual legal vigente el cual se aproximará múltiplo de mil (1000) más cercano.

PARAGRAFO 1. El usuario deberá pagar, además las tarifas con destino al fondo rotatorio y el impuesto del timbre; Las tarifas establecidas con destino al fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores será de noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$92.000.00) y la tarifa establecida para el impuesto al timbre nacional será de treinta y ocho mil pesos moneda corriente (\$38.000.00), Las tarifas establecidas en el presente párrafo de la presente ordenanza, serán modificadas de acuerdo a la actualización anual que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARAGRAFO 2. Acorde a lo citado en los numerales 8 y ss del artículo 8 de la ley 1212 de 2008, prevén como causales de exención del cobro del pasaporte los siguientes:

- 2.1 . La Expedición de pasaportes a los colombianos que pertenezcan a los niveles de SISBEN 1 y 2 o al puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre este inmerso en cualquiera de las siguientes condiciones:
- Que requiera tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el Territorio Colombiano.



- Personas con discapacidad y un familiar acompañante
- Personas adultas mayores de 62 años de edad.
- Personas menores de 25 años de edad, que vayan adelantar estudios en el exterior.
- Niños en situación de adaptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF
- Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de los familiares
- Que sean de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.

2.2. Se deben adelantar las siguientes actuaciones administrativas:

2.2.2. Verificar que el ciudadano pertenezca al SISBEN, dentro del grupo A o B, a través de la página web oficial.

2.3. Posteriormente (es decir una vez se constate su pertenencia al SISBEN grupo A o B), se debe verificar que el ciudadano esté Incurso en una de las siguientes condiciones y aportar la documentación que corresponda en cada caso:

- Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país. (Certificado del médico del especialista tratante, expedido con una antelación no superior a un mes)
- Personas con discapacidad y un familiar acompañante. (Presentar certificado del médico especialista tratante, expedido con una antelación no superior a un mes) / (el familiar deberá presentar copia del registro civil correspondiente que acredite parentesco o vínculo matrimonial, o copia del documento que pruebe la unión marital de hecho de acuerdo con la legislación vigente).
- Personas adultas mayores de 62 años. (Documento de Identidad).
- Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior (Certificado o documento expedido por el ente educativo en el que conste que fue admitido para cursar estudios en el exterior, traducida y legalizada o apostillada, según el caso, ante el cónsul respectivo).
- Niños en situación de adaptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF. (Solicitud de expedición de pasaporte exento proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF).
- Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares. (Certificado médico, en el que conste la gravedad de la enfermedad, traducido, y legalizada o apostillada, según el caso, ante el cónsul respectivo).
- Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior (Copia del contrato de trabajo traducido y legalizada o apostillada, según el caso, ante el cónsul respectivo).
- Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico. (Oficio expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, solicitando la expedición del pasaporte exento. Cuando se trate de delegaciones



- culturales y artísticas en representación de Colombia deberá presentarse oficio expedido por el Ministerio de Cultura o por una Entidad Oficial del sector cultura, avalada por dicho Ministerio, solicitando la expedición del pasaporte exento).
- De la misma manera y en virtud de lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. La verificación sobre la autenticidad de los documentos presentados para acceder a la exención del pago del pasaporte, deberán ser realizadas por cada una de las gobernaciones mediante el uso de medios tecnológicos destinados para tal fin.

Acorde a lo anterior la Gobernación del Putumayo deberá solicitar bien sea ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección Nacional de Planeación (D.N.P.) o ante la autoridad competente para tal fin, el acceso a las herramientas, bases de datos, Interoperabilidad y plataformas, que permitan Identificar la autenticidad tanto de la persona que solicita la exención como los documentos soportes que sirven de fundamento para el beneficio de la exención.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

KARINA RAMÍREZ ROMERO

Vicepresidenta Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS

Secretaria Asamblea Departamental



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 21 de agosto de 2025, según Acta No. 006 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 25 de agosto de 2025, según Acta No. 56, con Ponencia positiva para primer debate presentada por la Diputada Karina Ramírez Romero y ponencia para segundo debate presentada por la Diputada ANA MARÍA CUELLAR CUBILLOS.


CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 25 de agosto de 2025, pasa la **Ordenanza No. 947 del 25-08-2025**, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.


CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo